

**INFORME N.º 123-2020-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

Se consulta si para la deducción de la donación como gasto, regulada en el inciso x) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, se debe acreditar el destino de los bienes donados.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la LIR).

**ANÁLISIS:**

El artículo 37 del LIR dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá, de la renta bruta, los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

Asimismo, en el inciso x) del citado artículo se prevé que son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia, (ii) asistencia o bienestar social, (iii) educación, (iv) culturales, (v) científicos, (vi) artísticos, (vii) literarios, (viii) deportivos, (ix) salud, (x) patrimonio histórico cultural indígena, y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. Añade el inciso en mención que la deducción no puede exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50.

Por su parte, el numeral 1 del inciso s) del artículo 21 Reglamento de la LIR establece que, tratándose de la deducción por donaciones prevista en el inciso x) del artículo 37 de la ley, los donantes deben considerar lo siguiente:

1.1. Solo se puede deducir la donación si las entidades beneficiarias se encuentran calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.

1.2. La realización de la donación se acredita:

- i) Mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
- ii) Mediante declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales, a que se refiere el numeral 2.2 del inciso s), tratándose de donaciones efectuadas a favor de estos.



- iii) Mediante el “Comprobante de recepción de donaciones” a que se refiere el numeral 2.2 del inciso s), tratándose de donaciones a las demás entidades beneficiarias.

A su vez, el numeral 1.4 señala que los donantes deben declarar a la SUNAT, en la forma y plazo que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia:

- i) Las donaciones que efectúen.
- ii) El destino de las donaciones en el país, de conformidad con la declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales.

Ahora bien, el numeral 2.2. del precitado inciso s) dispone que los donatarios emitirán y entregarán:

- i) Una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
- ii) Una declaración en la que indique el destino de la donación en el país, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.
- iii) El “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de las demás entidades beneficiarias. Éste se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la SUNAT.

Como se puede apreciar, el inciso x) del artículo 37 de la LIR ha previsto la deducción de gastos por donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos que dicho inciso dispone.

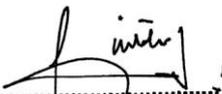
Por su parte, el inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la LIR ha regulado, entre otros, la manera como se puede acreditar las referidas donaciones y el cumplimiento de determinadas obligaciones formales tanto por parte del donante como del donatario.

En tal sentido, de las citadas normas no se desprende que se haya establecido como condición, para efectos de la deducción de la donación como gasto, que el donante deba acreditar el destino dado por la entidad receptora a los bienes donados.

## **CONCLUSIÓN:**

Para la deducción regulada en el inciso x) del artículo 37 de la LIR, no es condición que se acredite el destino de los bienes donados.

Lima, 20 de noviembre de 2020.



**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional Jurídico Tributario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADIANTA DE TRIBUTOS INTERIORS